Ayuntamiento de Torrenueva Costa

(GRANADA)

ANUNCIO

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que, aprobada provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación, mediante acuerdo de fecha 28/11/2024, la ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ESTA LOCALIDAD; habiendo sido insertado anuncio de exposición pública en el BOP. nº 240, de 13/12/24, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de alegaciones y reclamaciones; y figurando acreditado en el expediente que no ha sido objeto de las mismas en dicho plazo: es por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 70.2, en relación con el art. 49, de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobada dicha Ordenanza, conforme al texto que seguidamente se reproduce, mediante Anexo, a los efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar con ajuste a lo dispuesto en el art. 65.2 del propio texto legal citado.

Así mismo, se informa que contra los aludidos Acuerdo y Reglamento, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO:

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Exposición de Motivos
Título Preliminar
Artículo 1. ***Objeto y principios rectores***
Artículo 2. ***Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.***
Título I
Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción
Sección I
Artículo 3. ***Requisitos***
Artículo 4. ***Solicitud de inscripción***
Artículo 5. ***Procedimiento. Plazos***
Artículo 6. ***Plazo para resolver.***
Artículo 7. ***Efectos y vigencia.***
Artículo 8. ***Causas de denegación de la inscripción.***
Sección II
Modificación de la inscripción
Artículo 9. ***Solicitud de modificación y modificación de oficio***
Artículo 10. Procedimiento. Plazos
Sección III
Cancelación de la inscripción
Artículo 11. ***Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.***
Artículo 12. ***Procedimiento. Plazos.***
Sección IV
Artículo 13. ***Recursos***
Título II
Procedimiento de selección de adjudicatarios
Artículo 14. ***Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.***
Artículo 15. ***Establecimiento de cupos***
Artículo 16. ***Sistemas de Adjudicación***
Título III
Procedimiento para la adjudicación de las viviendas
Artículo 17. ***Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes***
Artículo 18. ***Solicitud del promotor o titular de la vivienda***
Artículo 19. ***Relación de adjudicatarios***
Artículo 20. ***Adjudicación de las viviendas***
Artículo 21. ***Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa***

Disposición adicional primera
Disposición adicional tercera
Disposición adicional cuarta
Disposición adicional quinta
Disposición transitoria primera
Disposición derogatoria única
Disposición final primera
Disposición final segunda
Disposición final tercera
Disposición final cuarta

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Exposición de Motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 25, que "para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA nº 19 de 30 de enero de 2012), modificado por Decreto 161/2018, de 25 de julio (BOJA nº 172 de 5 de septiembre de 2018), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios.

El Ayuntamiento de Torrenueva Costa, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la redacción de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes. A ello ha de añadirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LBRL, los municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Torrenueva Costa el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones, y aprobación definitiva.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida (RPMDVP) del Municipio de Torrenueva Costa.
2. Igualmente, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación, y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de vivienda protegida, la selección de los demandantes, y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad,

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

publicidad, y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del RPMDVP un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo y, en particular, promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. Este registro es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el Municipio de Torrenueva Costa, adscrito al órgano municipal con competencias en materia de vivienda, con objeto de realizar el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del RPMDVP, corresponde al Ayuntamiento de Torrenueva Costa, sin perjuicio de que pudiera encomendarse la realización de actividades de carácter material ó técnico de dichas competencias a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.
3. Con carácter específico, la dirección del RPMDVP la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

Título I
Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción.

Sección I

Artículo 3. Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el RPMDVP, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores, cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

   En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.
2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante deberá tener ingresos económicos limitados, de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.
3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de ésta en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.
4. Podrán inscribirse las personas que, no cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
   - Personas que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad y así lo acrediten de forma suficiente.
   - Personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones de rehabilitación o situaciones catastróficas.
   - Personas que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Personas víctimas de violencia de género o terrorismo que por este motivo necesiten trasladar su residencia.
- Personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, movilidad reducida por discapacidad o situación de dependencia sobrevenida.

En los dos últimos casos, cuando se acceda a la nueva vivienda en régimen de propiedad, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad o renunciar a la vivienda que posean en régimen de alquiler, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del RPMDVP de Torrenueva Costa, que podrá, de forma discrecional, aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4. Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático a través de la sede electrónica o en soporte papel ante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Torrenueva Costa, sito en Carretera de Almería, s/n, código postal 18720, o en otros Registros habilitados al efecto.
2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
   a) Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
   b) Documentación que justifique la inclusión del solicitante, en su caso, en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda y suelo.
   c) Ingresos anuales, calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan Andaluz de vivienda y suelo.
   d) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de ésta en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
   e) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes de otros municipios, indicando, en este caso, el municipio preferente. En caso de existir varias solicitudes sin que se indique la preferencia, se entenderá por tal la primera de las solicitudes presentadas.
   f) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler, o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
   g) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

h) Necesidad de vivienda adaptada.

i) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

j) Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, así como la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes; para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

La Fecha de antigüedad de empadronamiento de todos los integrantes en la unidad familiar o de convivencia será indicada por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, quedando exentos los interesados de su presentación, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas.

Artículo 5. Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el órgano responsable del Registro practicará la inscripción en el RPMDVP de Torrenueva Costa.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de esta Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, el órgano responsable del Registro practicará la inscripción en el RPMDVP de Torrenueva Costa; en caso contrario, se emitirá resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro mediante resolución del órgano responsable del Ayuntamiento de Torrenueva Costa con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

   En la inscripción se hará constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluyan, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda; así como la preferencia sobre el régimen de tenencia (venta, alquiler, o alquiler con opción de compra), preferencia de número de dormitorios de la vivienda, y la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. Plazo para resolver.

1. El RPMDVP resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Artículo 7. Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de viviendas protegidas.

2. La inscripción practicada en el RPMDVP no exime al demandante y demás miembros incluidos en la inscripción de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el órgano responsable del Registro comunicará, en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia del tercer año, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de que procedan a solicitar la renovación de la inscripción en el plazo de 10 días. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos de la inscripción, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. Causas de denegación de la inscripción.

Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II
Modificación de la inscripción.

Artículo 9. Solicitud de modificación y modificación de oficio

1. Las personas inscritas tienen la obligación de comunicar al RPMDVP la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en éste mediante la documentación oportuna.

   La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente declarados. El plazo para la comunicación será de tres meses desde que haya tenido lugar la modificación, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar, y se incorporarán al Registro, otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

demandante cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Artículo 10. Procedimiento. Plazos

1. El RPMDVP resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Sección III
Cancelación de la inscripción

Artículo 11. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el RPMDVP se producirá por las siguientes causas:

   a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación o cuando las personas inscritas no atiendan al requerimiento de documentación que realice el Registro para la actualización de la inscripción realizada.

   b) Por solicitud de la persona inscrita en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento a todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que, además, se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

   c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatarios de vivienda protegida.

   d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

   Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

   - Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral
   - Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.
   - En el supuesto contemplado en el art. 21.3 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

   e) La efectiva adjudicación de una vivienda.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos.

Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el RPMDVP resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV

Artículo 13. Recursos

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acuerdo de éste, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Título II
Procedimiento de selección de adjudicatarios.

Artículo 14. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15. Establecimiento de cupos

1. El Registro, de acuerdo con los planes de vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará, para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre éstos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

   a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

   Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y artículo 58 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

   Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que, padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de persona confinada en silla de ruedas o con movilidad reducida, expedido por la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía o Consejería competente en materia de discapacidad.

   Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

   Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

   b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios, destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas, de acuerdo con la Ley

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

40/2003, de 18 de noviembre, y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, mediante el título expedido por la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía o Consejería competente en materia de familias.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicasen pasaría a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir, más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro siempre que reúnan el requisito de hijos menores de edad, con excepción de los independizados con el consentimiento de los padres o los hijos mayores de edad discapacitados, a quiénes, por resolución judicial, asista un curador, conforme a la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Víctimas de violencia de género. Conforme a la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera víctima de violencia doméstica a las personas a que se refiere el artículo 173.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que cuenten con orden de protección en vigor e inscrita en el Registro central para la protección de víctimas de la violencia doméstica, o con sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos diez años.
- Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.
- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.
- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo.

En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 1/2013, de 29 de noviembre.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasaría a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes

Serán considerados jóvenes las personas menores de 35 años.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes éstas pasarán al cupo general.

e) Cupo General

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 16. Sistemas de Adjudicación

Sorteo

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, pudiendo ser el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.

b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de 2 años de empadronamiento en el Municipio de Torrenueva Costa en la fecha de emisión del listado para la realización del sorteo, y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha de emisión del listado para la realización del sorteo. Previamente, se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.

c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas empadronadas con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Torrenueva Costa, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.

d) La periodicidad de los sorteos vendrá en función de la promoción de viviendas a desarrollar en el municipio, incluyendo a los demandantes inscritos en la fecha de emisión del listado para la realización de los sorteos.

Título III
Procedimiento para la adjudicación de las viviendas.

Artículo 17. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro en los siguientes casos:

   a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

   b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

   c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

   d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento y la nueva persona adquirente, en virtud de la ejecución, no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que haya accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deban transmitirla por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

Artículo 18. Solicitud del promotor o titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al RPMDVP una relación ordenada de demandantes que se ajusten a la promoción o vivienda cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

   El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. Relación de adjudicatarios

1. El RPMDVP, una vez aceptada la solicitud, elaborará una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a las viviendas a adjudicar, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en los artículos 14 y 16 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número, al menos, igual al doble del de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y 16, y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

   En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro remitirá a la persona titular de las viviendas dicha relación priorizada de demandantes.

3. Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción o vivienda de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Este certificado tendrá una validez de seis meses en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. Adjudicación de las viviendas

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de ésta, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al RPMDVP dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.
3. Agotada la relación de suplentes sin haberse adjudicado todas las viviendas el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el RPMDVP.
4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de las viviendas el promotor lo comunicará al RPMDVP, que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el RPMDVP, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.
5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:
   a) Número y ubicación.
   b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
   c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
   d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
   e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.
2. La adjudicación se realizará, en primer lugar, entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que sean promotoras de la cooperativa. El resto de las viviendas se adjudicarán entre los demandantes que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.
3. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, esto no implicará renuncia voluntaria.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional 1ª.

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. El Ayuntamiento de Torrenueva Costa es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Torrenueva Costa, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el RPMDVP se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida o por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los únicos efectos de coordinar una base de datos común. Así mismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

   Podrán comunicarse datos estadísticos del RPMDVP a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de éstas, y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se gestionará por medios telemáticos.

   Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el responsable del Registro, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

   El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida será gratuita.

10. En el modelo normalizado de solicitud se informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda, a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro emitirá certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y para la financiación cualificada cuando proceda.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional 2ª.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el RPMDVP pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.
2. El RPMDVP podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.
3. Del mismo modo, el RPMDVP podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o, en su caso, de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.
4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional 3ª.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional 4ª.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional 5ª.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición transitoria 1ª.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobada por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2009 (B.O.P. número 41 de 19 de febrero de 2010).

Disposición final 1ª.

Los criterios de selección de demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y a lo establecido por los correspondientes Planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final 2ª.

La existencia y funcionamiento de la base de datos común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Torrenueva Costa de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final 3ª.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Disposición final 4ª.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contenciosoadministrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a día a fecha de la firma digital

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Código Seguro De Verificación	gyaI0DzBzkZHHwNB8hHYeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	06/02/2025 09:31:08
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		